



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2024 - 0039**

Auscultado el plenario se evidencia que FREIGHT AND TRADE S.A.S. especificó en el pliego introductor que demandaba ejecutivamente a los consorcios *EMERGENCIA SAI* y *AEROPUERTO PROVIDENCIA*, integrados por las sociedades CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. ante el señor Juez Civil del Circuito de Cartagena, toda vez que el lugar de cumplimiento de las obligaciones perseguidas es dicha ciudad.

No obstante, el Juzgado 4° Civil del Circuito de Cartagena, mediante auto de 14 de noviembre de 2023 (archivo 5), rechazó el libelo, aduciendo que el competente para conocer de este pleito es su homólogo de Bogotá, por cuanto el domicilio de las integrantes de los consorcios está en la Capital de la República y en los títulos no se dijo nada sobre el particular.

Pero muy a pesar de dicho raciocino, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha especificado que es el actor quien cuenta con el beneficio de escoger si eleva el asunto en el domicilio del deudor, o si opta por el lugar del cumplimiento de la obligación, sin que al fallador *le sea posible alterar tal elección*<sup>1</sup>.

Luego entonces, no es viable que esta Judicatura avoque el conocimiento de la presente causa, pues por expresa voluntad de la reclamante, amparada en las normas que rigen la competencia, en especial, el numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., la controversia le atañe al Juzgado 4° Civil del Circuito de Cartagena y por esa razón esta Oficina promoverá la colisión a la que hace referencia el canon 139 del estatuto adjetivo.

Así las cosas, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROPONER** el conflicto de competencia negativo ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que dirima lo pertinente (artículo 16 de la Ley 270 de 1996).

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la prenombrada Corporación.  
**Ofíciase.**

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto de 4 de febrero de 2022. Rad.AC258-2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a la acreedora y al Juzgado 4° Civil del Circuito de Cartagena por el medio más expedito.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

**2024 – 0039 (PROVOCA CONFLICTO DE COMPETENCIAS)**

AP